



RESOLUCIÓN PA-83/2018, de 3 de octubre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-35/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 6 de abril de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, representante de XXX, contra el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), que se basaba en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 20 de marzo de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE OSUNA (SEVILLA) que se adjunta, referente a información pública de aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio 2017.

“En el anuncio no se menciona que los documentos sometidos a información



pública están en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no lo están. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [sic, debe interpretarse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía".

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 64, de 20 de marzo de 2017, en el que se publica Edicto de 9 de marzo de 2017 de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Osuna, por el que se hacer saber la aprobación definitiva del Presupuesto General de 2017 de dicho Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del presupuesto aprobado inicialmente sin que se hubieran presentado reclamaciones al mismo. Se adjunta igualmente copia de una captura de pantalla de la página web de dicho Ayuntamiento -no se aprecia fecha de captura- en la que no se advierte ningún posible enlace a documentación relacionada con el mencionado Presupuesto.

Segundo. Mediante escrito de 10 de abril de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes. Advertido por el Consejo que, junto con el escrito anterior, no le había sido remitida al Ayuntamiento copia de la denuncia formulada, se le dio traslado de la misma en fecha 12 de abril de 2017.

Tercero. El 25 de abril de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Osuna efectuando las siguientes alegaciones:

"1.- Que el citado Presupuesto Municipal General del Ayuntamiento de Osuna para el ejercicio 2017 se encuentra publicado y expuesto en el portal de transparencia (transparencia.osuna.es) indicadores de transparencia ITA 2014 en su apartado 5º-1º Información Contable y Presupuestaria y en la página Web del citado Ayuntamiento de Osuna.

"2.- Que de acuerdo con la normativa vigente, han sido publicados Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla".

"Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que sí hemos publicado el Presupuesto Municipal del ejercicio 2017 en el portal de transparencia y sirva como trámite de contestación con las alegaciones anteriormente expuestas".



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. El artículo 16 a) LTPA, que reproduce la exigencia previamente establecida por el legislador básico en el art. 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, (en lo sucesivo, LTAIBG), impone a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA la publicación de *“[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas...”*.

En el caso de las entidades locales, la obligación de publicación de los presupuestos se ve reforzada por lo expresado en el artículo 10.3 LTPA: *“Las entidades locales publicarán además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio ...”*. Dicha Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, dispone en su artículo 54 (*“Publicidad de la actividad local y garantías”*) que deberán ser publicadas en sede electrónica



las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre distintas materias, entre las que se incluye, en la letra k) del apartado 1 del mencionado artículo, la “[a]probación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias”.

Por otra parte, el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) LTAIBG] exige la publicación de “los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación”. Son estos últimos artículos citados los que se invocan en la denuncia para manifestar que el Ayuntamiento de Osuna ha incumplido la normativa de transparencia al no publicar en sede electrónica, portal o página web el expediente de aprobación definitiva de los presupuestos una vez anunciada ésta en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, si bien el momento de tramitación al que se refiere la denuncia (anuncio de aprobación definitiva de los presupuestos) no inicia ni concede ningún trámite de información pública, por lo que no es dable la aplicación de los artículos 13.1 e) LTPA o 7 e) LTAIBG invocados.

En su escrito de alegaciones, el Ayuntamiento denunciado hace referencia a “[q]ue el citado Presupuesto Municipal General del Ayuntamiento de Osuna para el ejercicio 2017 se encuentra publicado y expuesto en el portal de transparencia (transparencia.osuna.es) indicadores de transparencia ITA 2014 en su apartado 5º-1º Información Contable y Presupuestaria y en la página Web del citado Ayuntamiento de Osuna”.

Consultada desde este Consejo la página web del Consistorio denunciado (fecha de acceso, 12/09/2018), puede advertirse cómo en el Portal de Transparencia municipal, al que se accede desde la propia página web, se localiza un enlace específico dentro del apartado relativo a “5. 1. Información contable y presupuestaria”, destinado a publicar información relativa a los Presupuestos Generales de dicho Consistorio y de sus órganos descentralizados, entes instrumentales y sociedades municipales. Pues bien, en dicho enlace se puede apreciar cómo se encuentra publicada determinada información en relación con la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales para 2017 del citado Ayuntamiento, junto con distintos resúmenes de ingresos y gastos, así como el Edicto dictado por la Alcaldesa-Presidenta del Consistorio denunciado objeto del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 64, de fecha 20/03/2017, informando de dicha aprobación definitiva al no haberse presentado reclamaciones al proyecto de Presupuesto General 2017 del Ayuntamiento de Osuna durante el periodo de exposición pública, una vez aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30/01/2017.

Así las cosas, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia.



Cuarto. Finalmente, resulta oportuno realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que resulten especialmente protegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa en materia de protección de datos.

Por otra parte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, contra el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar



desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente